

Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE".

14 SEP 2015

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes.

- 1- Que mediante radicado N° 131-4577 del 17 de Diciembre de 2014, el señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.620.218 en calidad de copropietario y autorizado de los señores **SERGIO ALBERTO RUIZ CUARTAS Y JUAN RAFAEL RUIZ CUARTAS** con cédulas de ciudadanía número 71.642.472 y 71.593.347 respectivamente, solicitaron ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el tratamiento de aguas residuales domesticas en beneficio del FMI Nros: **020-85854, 020- 38274 y 020-85855**, ubicado en la vereda Berrio del Municipio de Guarne.
- 2- Que mediante Oficio 131-1453 del 23 de diciembre de 2014, esta entidad requirió al señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, allegar a la Corporación la Evaluación ambiental del vertimiento, dando cumplimiento a lo estipulado en el antes artículo 42 del decreto 3930 de 2010, hoy 2.2.3.3.5.3 Decreto 1076 de 2015 y continuar con el trámite solicitado, información aportada por la parte interesada mediante Oficio con radicado 131-0192 del 15 de enero de 2015.
- 3- Que mediante Auto 131-0112 del 13 de febrero de 2015, esta Entidad da inicio al trámite ambiental de vertimientos.
- 4- La Corporación procedió a evaluar la información aportada por el usuario generándose en informe técnico 131-0231 del 24 de marzo de 2015, el cual hace parte integral del Auto No. 131-0247 del 25 de marzo de 2015, en el cual se requirió al interesado allegara la siguiente información. I) *Describir el proyecto a diez (10) años en que consiste, si es una (1) sola bodega o son más.* II) *Presente las modificaciones del sistema necesarias para aumentar las eficiencias para los parámetros DBO y SST, ya que el sistema de tratamiento planteado tanque séptico más F.A.F.A con un tiempo de retención hidráulica de 12 horas no alcanza el 95% de remoción de carga contaminante. Se debe presentar los diseños planos y memorias de cálculo de las modificaciones solicitadas.* III) *Presentar los diseños planos y memorias de cálculo de las modificaciones solicitadas, y Presente el plano con la ubicación del sistema de tratamiento con los retiros a la Quebrada La Mosca establecidos de acuerdo al Acuerdo 251 de 2011, para lo cual se adjunta el mapa con la mancha de inundación. Este retiro se calcula sumando dos veces el ancho de la Quebrada a la mancha de inundación reflejada en el mapa anexo.*
- 5- Que él señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, dio cumplimiento a lo requerido en Auto del párrafo anterior mediante escrito con radicado 131-2172 del 29 de mayo de 2015, la cual fue evaluada mediante informe técnico 131-0694 del 28 de julio de 2015, el cual hace parte integral del Auto No. 131-0612 del 30 de julio de 2015, en el cual se requirió al interesado allegara la siguiente información. *La descripción del proyecto a 10 años en que consiste, ya que para la solicitud de permiso de vertimientos se*

presentaron tres certificados de tradición y libertad de los predios identificados con los FMI 020-85854, 020- 38274 y 020-85855, las obras descritas por el interesado involucran solamente el predio identificado con el FMI 020-85854 y en los planos presentados con radicados 131-4577 del 17 de diciembre de 2014 y 131- 2172 del 29 de mayo de 2015 se menciona una segunda etapa pero no hay descripción de esta en los documentos.

- 6- Que mediante oficio con radicado 131-3508 del 12 de agosto del 2015, la parte interesada presenta información requerida en Auto 131-0612 del 30 de julio de 2015.
- 7- Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico No **131-0850 del 10 de septiembre de 2015**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del trámite ambiental.

"(...)

26. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

- Información presentada con el radicado 131-3508 del 12 de agosto de 2015:
 - Escritura No. 4077 del 20 de diciembre de 2014.
 - Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con el FMI 020-94174.
 - Mediante escritura pública 04077 del 20 de diciembre de 2014, se efectuó el englobe de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 020-85854 y 020-38274 quedando como resultante un solo lote con extensión aproximada de 37703 m² el cual actualmente se identifica con matrícula inmobiliaria 020-94174.
 - El predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-85855 si bien se trata de un predio colindante al inmueble objeto de la solicitud de permiso de vertimientos, el mismo es propiedad del Municipio de Guarne por una "Cesión obligatoria de zonas con destino a uso público".
 - Para el proyecto de la bodega en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-94174 de la vereda garrido del municipio de Guarne con un área de 37.703 m² se diseña un sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales domésticas que posteriormente tratadas se dispondrá a la Quebrada la Mosca.
 - Se presentan las memorias de cálculo del sistema de tratamiento propuesto para una bodega el cual está conformado por: trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A. Se propone disponer el efluente a la Quebrada La Mosca en un punto con las siguientes coordenadas X: 854.368, Y: 1.180.092, Z: 2102 MSNM, la eficiencia teórica del sistema es del 95% de remoción de carga contaminante. Caudal de la descarga: 0.16 l/s, Frecuencia de la descarga: 30 días/mes, Tiempo de la descarga 12 horas/día, Tipo de flujo de la descarga: intermitente.
 - Plano que contiene vista en planta y perfil del sistema de tratamiento, trampa de grasas y localización georeferenciada del sistema de tratamiento y descarga con el retiro a la Q. La Mosca.
- **Evaluación Ambiental del Vertimiento Artículo 2.2.3.3.5.3 Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 43 Decreto 3930 del 2010).**

Localización Georreferenciada: El predio se encuentra localizado en la vereda Garrido del municipio de Guarne se encuentra ubicado en la margen derecha de la Quebrada La Mosca con coordenadas X: 854.258, Y: 1.180.048 a 7.8 km aproximadamente de la cabecera municipal.

Memoria detallada del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento: Debido a que se trata de una bodega y se requiere de personal en el área administrativa, así como mano de obra para el laboreo en las actividades de almacenamiento, cargue y descargue, las aguas residuales domésticas son generadas a partir del uso de los baños (duchas), la cocina y servicios sanitarios de la bodega.

El agua residual generada en la bodega, luego de pasar por el sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas, pozo séptico y F.A.F.A será descargada en la Quebrada La Mosca, se estima un caudal de descarga de 0.016 L/s.

Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera el vertimiento: Los productos químicos a utilizar en la bodega corresponden a insumos para seo y limpieza de las instalaciones tales como detergentes, desinfectantes, jabones y ambientadores, productos que se encuentran entre las categorías toxicológicas III y IV (medianamente tóxicos y ligeramente tóxicos).

Formas de energía empleada:

Energía de combustión: Será utilizada para el funcionamiento de montacargas, grúas, camiones y demás vehículos que se empleen en las actividades de operación de la bodega.

Energía eléctrica: Será utilizada para el funcionamiento de todos los aparatos y sistemas eléctricos.

Energía física: Generada por los operarios en cada una de las labores que lo demandan a interior de la bodega.

Procesos químicos y físicos:

Debido a que se trata de un sitio empleado para la actividad de almacenamiento, cargue y descargue de mercancías, entre otros, los únicos procesos químicos que se llevarían a cabo están relacionados con el uso de productos de aseo y la limpieza de las instalaciones. En cuanto a los procesos físicos se encuentran las actividades de cargue, descargue y almacenamiento de las mercancías que ingresan y salen de la bodega.

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Para el manejo de los residuos sólidos asociados a la gestión del vertimiento se ubicarán papeleras y canecas rotuladas en las que se hará la separación en la fuente.

Descripción y valoración de los proyectos, obras o actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo: Como estrategia de prevención y mitigación de los posibles impactos ambientales que se pudieran generar se proyectó la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Se describe el sistema de tratamiento propuesto.

Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde se pretende desarrollar y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden socio cultural que pueden derivarse de la misma: La bodega a implementar es un proyecto del tipo productivo donde se emplan diferentes tipos de tecnologías, energía y mano de obra, implicando la necesidad de mantener personal que se encargue de las labores de mantenimiento a las instalaciones, es decir, se genera empleo tanto para el personal calificado como para el no calificado influyendo positivamente en la calidad de vida de las personas, condiciones socioeconómicas y culturales de los habitantes de la zona donde se encuentra el proyecto. Se considera que el proyecto productivo no representa una afectación negativa de orden sociocultural; no obstante, se adoptarán las medidas necesarias para prevenir o mitigar los efectos negativos que las actividades de la bodega pudieran ocasionar.

- Se presenta el Manual de Operación y Mantenimiento del sistema de tratamiento.
- Se presenta los siguientes planos: Plano 1: Planta Urbanística con la ubicación del sistema de tratamiento y la descarga a la Quebrada a Mosca georreferenciadas, Plano 2: Vista en planta y perfil del sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos, F.A.F.A.
- **Concordancia con el POT y Acuerdos Corporativos:** Se presenta el Certificado 0021679 del 19 de noviembre de 2014 del que se destaca lo siguiente:

PREDIO: 020-85854 y 020-38274

LOCALIZACIÓN: Vereda Berracal

UBICACIÓN: Uso Mixto

USOS Y NORMAS:

USO PRINCIPAL: Sector Terciario: Comercio al por menor, hoteles y restaurantes, bares y cantinas, transporte, almacenamiento y comunicaciones, intermediación financiera, actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler, administración pública y defensa, enseñanza, servicios sociales y de salud, otras actividades de servicios comunitarias, sociales y personales. Área mínima del predio: 20.000 m² para desarrollo individual de predio para proyectos industriales, comerciales y de servicios.

Según el SIG de Cornare los predios identificados con los FMI 020-85854 y 020-38274 presentan restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a las rondas hídricas y por el Acuerdo 202 del 2008 que estipula que para que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de la vía Autopista Medellín – Bogotá - Aeropuerto, puedan iniciar operaciones, o poner en funcionamiento o realizar actividades propias del proyecto, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST).

Observaciones de la visita: (contenidas en el informe técnico 131-0231 del 24 de marzo de 2015).

- Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA							
Cuerpo receptor del vertimiento	Fuente de agua: <input type="checkbox"/>	Río: <input type="checkbox"/>	Quebrada: <input checked="" type="checkbox"/>	Arroyo: <input type="checkbox"/>	Caño: <input type="checkbox"/>	Canal: <input type="checkbox"/>	Jagüey: <input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Lago: <input type="checkbox"/>	Laguna: <input type="checkbox"/>	Ciénaga: <input type="checkbox"/>	Pantano: <input type="checkbox"/>	Embalse: <input type="checkbox"/>	Otra: <input type="checkbox"/>
	<input checked="" type="checkbox"/>	Nombre fuente Receptora			QUEBRADA LA MOSCA		Caudal a Verter (L/s): 0.16
	Suelo: <input type="checkbox"/>	Campo de infiltración: <input type="checkbox"/>	Zanja de infiltración: <input type="checkbox"/>	Pozo de absorción: <input type="checkbox"/>	Otra: <input type="checkbox"/>	Caudal a Verter (L/s): <input type="checkbox"/>	Cual? <input type="checkbox"/>
Nombre Sistema de tratamiento :	STARD						
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual? <input type="checkbox"/>		
Coordenadas sistema de tratamiento			Coordenadas de la descarga				
X: 854.290	Y: 1.180.085	Z: 2114 MSNM	X: 854.368	Y: 1.180.092	Z: 2104 MSNM		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o Pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	DIMENSIONES Profundidad = 0,60 m Ancho Total = 0,25 m Longitud = 1,00 m					
Tratamiento Primario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMIENTOS	DIMENSIONES SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMIENTOS Profundidad = 1,5 m Ancho Total = 1,04 m Longitud 1 = 1,4 m Longitud 2 = 0,8 m					
Tratamiento Secundario	FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE	DIMENSIONES Ancho = 1,1 m Longitud = 2,45 m					

		Profundidad Total = 1,56 m				
Tratamiento Terciario						
Manejo de Lodos						
Características del Vertimiento	Grasas y Aceites(mg/L):	DBO ₅ (mg/L):	Nitrógeno Total (mg/L):	Fosforo Total (mg/L):	pH: _____	Caudal (L/s): _____
	Coliformes Fecales (NMP/100ml):	SAAM mg/L):	Temperatura (°C):	Material Flotante (Presencia/ Ausencia):	SST(mg/L): _____	

- La eficiencia teórica del sistema de tratamiento es del 95% de remoción de carga contaminante.

27. CONCLUSIONES:

- El proyecto consiste en la construcción de una bodega en la que sólo se generarán aguas residuales domésticas y se establecerá en el predio identificado con el FMI 020-94174 conformado por el englobe de los predios anteriormente identificados con los FMI 020-85854 y 020-38274 que suman en total un área aproximada de 37.703 m².
- El predio identificado con el FMI 020-85855 no se incluye dentro del permiso de vertimientos solicitado, debido a que la parte interesada manifiesta dentro de la documentación enviada bajo el radicado 131-3508 del 12 de agosto de 2015 que actualmente es propiedad del Municipio de Guarne por una "cesión obligatoria de zonas con destino a uso público"
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se propone implementar un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A. El efluente será descargado a la Quebrada La Mosca, en las siguientes coordenadas X: 854.368, Y: 1.180.082 y Z: 2104 MSNM., eficiencia teórica del 95%. Caudal de la descarga: 0.16 l/s, Frecuencia de la descarga: 30 días/mes, Tiempo de la descarga 12 horas/día, Tipo de flujo de la descarga: intermitente.
- El sistema de tratamiento propuesto de acuerdo al cálculo de la eficiencia teórica presentada del 95% cumple con lo establecido en el Acuerdo 202 de 2008 para remoción de carga contaminante en los parámetros de DBO₂ y SST.
- La actividad que se proyecta realizar que consiste en la construcción de una bodega está acorde con los usos del suelo establecidos por el POT municipal de acuerdo al Certificado 0021679 del 19 de noviembre de 2014 emitido por la Secretaría de Planeación Municipal; sin embargo se hace necesario solicitar un nuevo certificado actualizado con el nuevo predio identificado con el FMI 020-94174 el cual resultó como producto del englobe de los predios identificados con los FMI 020-85854 y 020-38274.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada cumple con lo requerido por Cornare en cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- Según el SIG de Cornare los predios identificados con los FMI 020-85854 y 020-38274 presentan restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a las rondas hídricas y por el Acuerdo 202 del 2008 que estipula que para que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de la vía Autopista Medellín – Bogotá - Aeropuerto, puedan iniciar operaciones, o poner en funcionamiento o realizar actividades propias del proyecto, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO₅) y de los sólidos suspendidos totales (SST).
- Teniendo en cuenta que el STARD cumple con las eficiencias mínimas de remoción establecidas en el Decreto 1594 de 1984 y con lo establecido en el Acuerdo 202 de 2008 de Cornare y que la actividad está acorde con el POT municipal y que cumple con los retiros establecidos es factible otorgar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en la bodega que se proyecta construir; sin embargo se hace necesario la

presentación del Certificado de delineación y usos del Suelo del predio identificado con el FMI 020-94174 resultante del englobe de los predios identificados con los FMI 020-85854 y 020-38274 por lo que el permiso quedará condicionado a la presentación del mismo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone. *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

En el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. 131-0850 del 10 de septiembre de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre de los señores **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS, SERGIO ALBERTO RUIZ CUARTAS Y JUAN RAFAEL RUIZ CUARTAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO, a los señores **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS** identificado con cedula de ciudadanía 71.620.218, en calidad de copropietario y autorizado de los señores **SERGIO ALBERTO RUIZ CUARTAS Y JUAN RAFAEL RUIZ CUARTAS** con cédulas de ciudadanía número 71.642.472 y 71.593.472, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por un bodega a construirse en el predio identificado con el FMI 020-94174, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne con coordenadas X: 854.290, Y: 1180.085, Z: 2114 MSNM.

Parágrafo 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

Parágrafo 2°: Los beneficiarios del presente permiso deberán adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se proyecta construir el cual estará conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A. El efluente será descargado a la Quebrada La Mosca, en un punto con las siguientes coordenadas X: 854.368, Y: 1.180.092, Z: 2104 MSNM, eficiencia teórica del 95%. Caudal de la descarga: 0.16 l/s, Frecuencia de la descarga: 30 días/mes, Tiempo de la descarga 12 horas/día, Tipo de flujo de la descarga: intermitente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores Carlos Enrique Ruiz Cuartas, Sergio Alberto Ruiz Cuartas y Juan Rafael Ruiz Cuartas, beneficiarios del permiso, para que cumplan con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

Primera: Para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:

Aguas residuales domésticas:

- Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de verificar las eficiencias de remoción de este, el día y en las horas de mayor ocupación de la empresa, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 30 minutos, en el afluente y efluente así: Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - ✓ Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅).
 - ✓ Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Totales.
 - ✓ Sólidos Totales
 - ✓ Sólidos Suspendedos Totales.
 - ✓ Grasas & aceites.

Parágrafo 1°: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA - Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2°: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Tercera: Dar estricto cumplimiento a los retiros a la Quebrada La Mosca que discurre por uno de los predios, acorde a lo establecido en el POT Municipal.

Cuarta: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

Quinta: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de Tasas Retributivas tal como lo establece el Decreto 1076 DE 2015, dado que el efluente final del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas será vertido a la Quebrada La Mosca.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a las partes interesadas que según el Sistema de Información Geográfica (SIG) de Cornare los predios los predios identificados con los FMI 020-85854 y 020-38274 (ahora predio identificado con el FMI 020-94174) presentan restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a las rondas hídricas y por el Acuerdo 202 del 2008 que estipula que para que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de la vía Autopista Medellín – Bogotá - Aeropuerto, puedan



iniciar operaciones, o poner en funcionamiento o realizar actividades propias del proyecto, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST).

ARTICULO SEXTO: REQUERIR. A los señores **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS, SERGIO ALBERTO RUIZ CUARTAS Y JUAN RAFAEL RUIZ CUARTAS**, para que en termino de treinta (30) calendarios contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente a la Corporación el Certificado de Delineación y Usos del Suelo del predio identificado con el FMI 020-94174 englobado de los predios identificados con los FMI 020-85854 y 020-38274.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.620.218 en calidad de copropietario y autorizado de los señores **SERGIO ALBERTO RUIZ CUARTAS Y JUAN RAFAEL RUIZ CUARTAS** con cédulas de ciudadanía número 71.642.472 y 71.593.347 respectivamente. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.20576

Proceso: Tramites

Asunto: Vertimientos

Proyectó: Abogada P. Usuga

Informe Técnico: 131-0850 -2015Ingeniera María Isabel Sierra.

Fecha: 10 de septiembre de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

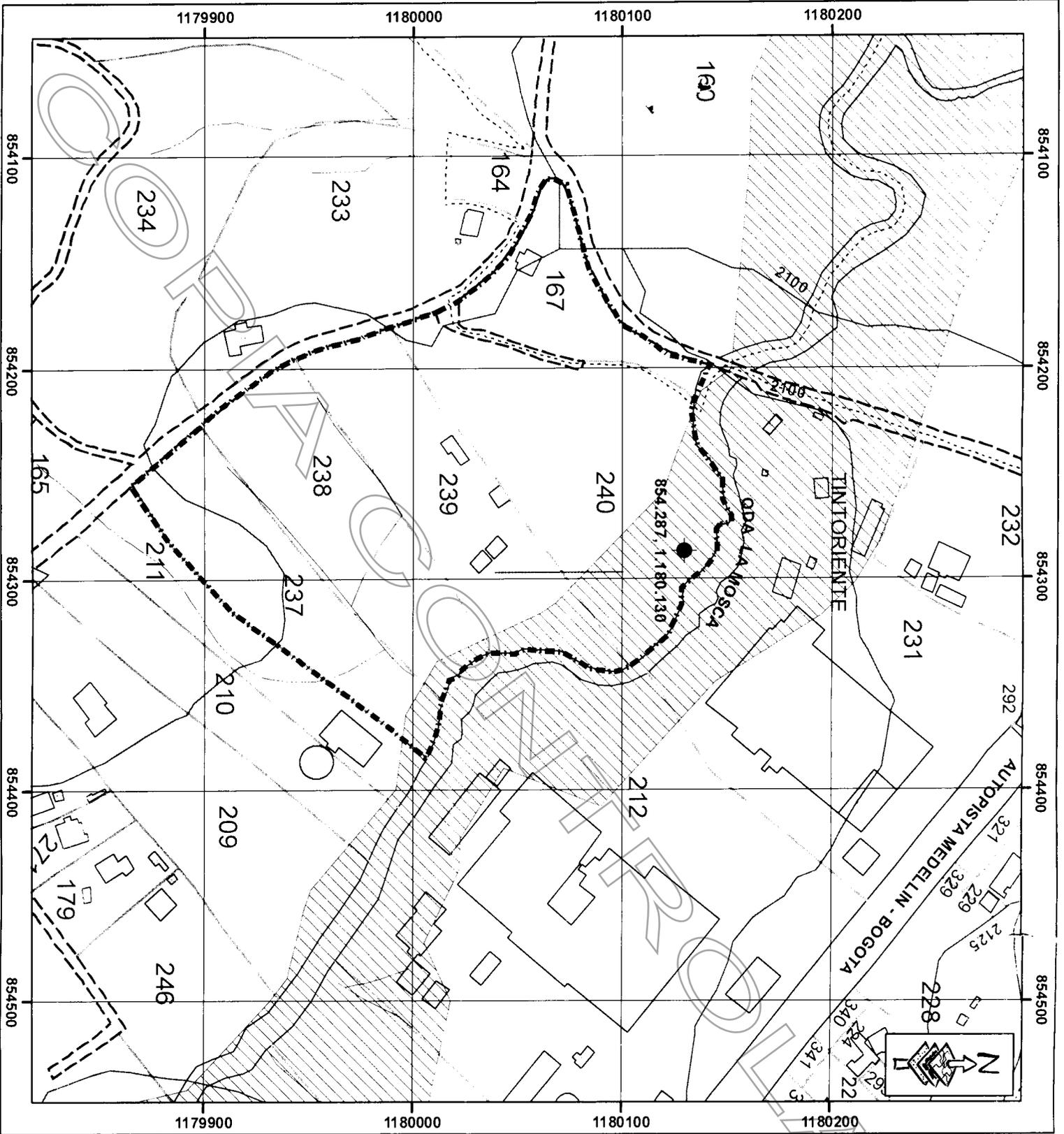


Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Atrato, Cauca y San Nicolás
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia - 05000000

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 869 15 35

Porce Nari: 844 15 24, Agua: 841 15 24

CITES Aeropuerto - Jardín: 841 15 24



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CIENCIAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO GUARNE
VEREDA GARRIDO (02)
VEREDA BERRACAL (34)
PREDIOS No. 200237, 200238,
200239, 200240, 3400167

PROPIETARIO
SERGIO ALBERTO RUIZ CUARTAS
CC. 71.642.472

PL. 147 IVA 1

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hídricas
- - - Retiros a Rios y Odas.

Conveniones:
● Coordenadas tomadas en
Visita Técnica

□ Construcciones

□ Jagüey

□ Curvas de nivel

- - - Rios, Quebradas

▨ Predios Catastro

▨ Predios de Interes

Zonas Acuerdo 250 de 2011

□ Agroforestal = NO APLICA

▨ Protección = NO APLICA

□ Restauración = NO APLICA

Mancha de Inundac. Qda. La Mosca
▨ Período de retorno de 100 años

Acuerdo 202 de 2008 (Vertimientos)
100% de los Predios de Interes
Buffer (1Km) Autopista Med. - Bog.



Marzo 17 de 2015